

de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de las Maestras para regentías será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada por la Dirección del Instituto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado el 12 de febrero de 1963 entre la Compañía Internacional de Coches-Camas y su personal.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución y Convenio anejo a la misma, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 26 de marzo de 1963, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

Página 5099, segunda columna, penúltimo párrafo, línea tercera. Dice: «adoptado por unanimidad»; debe decir: «adoptado por mayoría de la Comisión Deliberante».

Página 5100, primera columna, cláusula segunda, párrafo primero, línea tercera. Dice: «a 31 de diciembre de 1965»; debe decir: «a 31 de diciembre de 1964».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se señalan lugar, día y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos y bienes que se citan, afectados por la construcción de la central térmica de Soto de la Barca, en esta provincia, propiedad de Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.

Por Decreto de 25 de octubre de 1962, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre del mismo año, fué declarada de interés nacional a los efectos de expropiación forzosa la central termoeléctrica de Soto de la Barca (Tineo), a favor de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», siendo declarada de urgencia en la reunión del Consejo de Ministros de 5 de julio de 1963.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se han señalado por esta Delegación los días 9 y 10 de octubre de 1963 para el levantamiento sobre el terreno de las actas previas para ocupación de los terrenos y bienes afectados que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Por tanto, se advierte a los propietarios, así como a los representantes de la Empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los expresados actos que deberán constituirse en los predios citados los días y horas que se señalan, y que podrán hacer uso de los derechos que se especifican en el artículo 52 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 16 de septiembre de 1963.—P. el Ingeniero Jefe (ilegible).—5.725

Relación de bienes que se citan

Número de la finca. 9. Propietario, Justo Pertierra Peláez, vecino de Soto de la Barca (Tineo). Nombre de la finca, «Obispo». Superficie en hectáreas, 0,04,75. Objeto de la expropiación, central térmica, cultivo, cereal. Linderos: N., Sabina Peliz; S., río Narcea; E., Celestina Valle, y O., Manuel Fernández. Fecha, día 9; hora, diez; mes, octubre.

Número de finca, 60. Propietaria, Pilar Alonso Valle, vecina de Soto de la Barca (Tineo). Nombre de la finca, «Dornielas». Superficie en hectáreas, 0,03,04. Objeto de la expropiación, central térmica, cultivo, cereal. Linderos: N., herederos de Jorge de la Uz; S., río Narcea; E., José Arias, y O., Joaquín Pertierra. Fecha día 9; hora, once; mes, octubre.

Número de finca, 99. Propietarios, herederos de Jerónimo Valle Rodríguez, vecinos de Soto de la Barca (Tineo); arrenda-

tario, Segundo Alvarez Amores, residencia Soto de la Barca (Tineo). Nombre de la finca, «Pueblo de Soto de la Barca». Superficie en hectáreas, 0,00,55. Objeto de la expropiación, instalaciones central térmica, casa-vivienda. Linderos: N., calle; S., Jerónimo Torre; E., Jerónimo Torre, y O., Jerónimo Torre. Fecha, día 9; hora, doce; mes, octubre.

Número de finca, 103. Propietaria, Pilar Alonso Valle, vecina de Soto de la Barca (Tineo); arrendatario, Aurelio Alonso Valle, residencia en Soto de la Barca (Tineo). Nombre de la finca, «Pueblo de Soto de la Barca». Superficie en hectáreas, 0,00,85. Objeto de la expropiación, instalaciones central térmica, casa-vivienda. Linderos: N., calle; S., calle; E., Joaquín Pertierra, y O., calle. Fecha, día 9; hora, dieciséis; mes, octubre.

Número de finca, 112. Propietario, Vicente Valle Arias, vecino de Soto de la Barca (Tineo); arrendatarios, Guillermo Peliz López y José Menéndez Fernández, ambos con residencia en Soto de la Barca (Tineo). Nombre de la finca, «Pueblo de Soto de la Barca». Superficie en hectáreas, 0,03,00. Objeto de la expropiación, instalaciones central térmica; cultivo, cereal, y casa-vivienda. Linderos: N., Joaquín Pertierra; S., calle; E., calle, y O., Joaquín Pertierra. Fecha, día 9; hora, diecisiete; mes, octubre.

Número de finca, 119. Propietario, Justo Pertierra Peláez, vecino de Soto de la Barca (Tineo); arrendatario, Alberto Barcia Sánchez, con residencia en Soto de la Barca (Tineo). Nombre de la finca, «Pueblo de Soto de la Barca». Superficie en hectáreas, 0,00,35. Objeto de la expropiación, instalaciones central térmica; cultivo y casa-vivienda. Linderos: N., calle; S., calle; E., calle, y O., José Palmira y Clorinda Arias. Fecha, día 9; hora, dieciocho; mes, octubre.

Número de finca, 133. Propietarios, herederos de Jorge de la U Fernández, vecinos de Soto de la Barca (Tineo); arrendatarios, Modesto Romero García y Desiderio Arcaide López, con residencia ambos en Soto de la Barca (Tineo). Nombre de la finca, «Pueblo de Soto de la Barca». Superficie en hectáreas, 0,02,16. Objeto de la expropiación, instalaciones central térmica; cultivo y casa-vivienda. Linderos: N., herederos de Jerónimo Valle; S., calle; E., Adolfo Fernández, y O., calle. Fecha, día 10; hora, diez; mes, octubre.

Número de finca, 138. Propietarios, Ignacio y Carlos Salas Campomanes y otros, vecinos de Tineo. Nombre de la finca, «Vegamenéndez» o «Huerta». Superficie en hectáreas, 0,30,61. Objeto de la expropiación, instalaciones central térmica; cultivo, pastizal con castaños. Linderos: N., carretera, S., río Narcea; E., Adolfo Fernández, y O., herederos de Jerónimo Valle. Fecha, día 10; hora, once; mes, octubre.

Número de finca, 142. Propietarios, Ignacio y Carlos Salas Campomanes y otros, vecinos de Tineo. Nombre de la finca, «Vegamenéndez». Superficie en hectáreas, 0,55,10. Objeto de la expropiación, poblado central térmica; cultivo, prado con castaños. Linderos: N., José Arias, Manuel Fernández y otros; S., carretera; E., Adolfo Fernández, y O., herederos de Jerónimo Valle. Fecha, día 10; hora, doce; mes, octubre.

Número de finca, 151. Propietario, Vicente Valle Arias, vecino de Soto de la Barca; arrendatario, Guillermo Peliz López, con residencia en Soto de la Barca (Tineo). Nombre de la finca, «Pueblo de Soto de la Barca». Superficie en hectáreas, 0,00,95. Objeto de la expropiación, instalación central térmica; cultivo, casa, parte del bajo dedicada a negocio de bicicletas. Linderos: N., finca del mismo propietario; S., carretera; E., finca del mismo propietario, y O., Sabino Peliz. Fecha, día 10; hora, dieciséis; mes, octubre.

Número de finca, 153. Propietario, Justo Pertierra Peláez, vecino de Soto de la Barca (Tineo). Nombre de la finca, «La Mora». Superficie en hectáreas, 0,01,80. Objeto de la expropiación, poblado central térmica; cultivo, pastizal. Linderos: N., Joaquín Pertierra; S., Joaquín Pertierra; E., herederos de Manuel Braña, y O., herederos de Jerónimo Valle. Fecha, día 10; hora, diecisiete; mes, octubre.

Número de finca, 171. Propietarios, herederos de Rogelio Parrondo, vecinos de Santianes (Tineo). Nombre de la finca, «Migayo». Superficie en hectáreas, 0,07,20. Objeto de la expropiación, poblado de la central térmica; cultivo, cereal. Linderos: N., herederos de Jerónimo Valle; S., José Menéndez; E., Jerónimo Torre, y O., Sara López. Fecha, día 10; hora, dieciocho; mes, octubre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pradoluengo, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pradoluengo, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º a 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes

de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pradoluengo, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de La Pasada (anchura, 37,61 metros).
 Colada del Camino Viejo (anchura, 10 metros).
 Colada de Castañares (anchura, 6,65 metros).
 Colada del barranco de Sanmillán (anchura, 15 metros).
 Colada del Paso de Bueyes (anchura, 6,65 metros).
 Colada de la era de La Horca (anchura, 10 metros).
 Colada del Colmenar a Hoyo Encimero.—Primer tramo (anchura, 6,65 metros).—Segundo tramo (anchura, 15 metros).
 Colada de Fretina (anchura, 10 metros).
 Colada de Los Corrales (anchura, 10 metros).
 Colada de La Máquina del Monte (anchura, 8,36 metros).
 Colada de La Dohesa (anchura, 15 metros).
 Colada de La Arenosa (anchura, 8,36 metros).
 Colada de La Pasada de la Chorradera.—Primer tramo (anchura, 6,65 metros).—Segundo tramo (anchura, 15 metros).

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que comprende.

Tercero.—Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jemenuño, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jemenuño, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jemenuño, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Leonesa (tramo sito en su totalidad en término de Jemenuño. Anchura de 75,22 metros).

Cañada Real Leonesa (tramo en el que sirve de eje la línea jurisdiccional de Laguna Rodrigo y Jemenuño. Anchura de 75,22 metros, que se divide entre ambos términos por partes iguales, estando afectada por la concentración parcelaria la parte correspondiente a Jemenuño).

Cañada Real Leonesa (tramo en el que sirve de eje la línea jurisdiccional de Martín Muñoz de las Posadas y Jemenuño. Anchura de 75,22 metros, que se divide entre ambos términos por partes iguales, estando afectada por la concentración parcelaria tan sólo la correspondiente a Jemenuño).

Vereda del Camino Real (tramo en su totalidad dentro del término de Jemenuño. Anchura de 20,89 metros).

Vereda del Camino Real (tramo en el que sirve de eje la línea jurisdiccional de Laguna Rodrigo y Jemenuño. Anchura de 20,89 metros, que se divide entre ambos términos por partes iguales estando tan sólo afectada por la concentración parcelaria la correspondiente a Jemenuño).

Colada del camino de Cobos a Salvador, (anchura, 10 metros).

El recorrido, dirección, superficie, descansaderos y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lantejuela, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lantejuela, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lantejuela, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Pascualejo.—Anchura 75,22 metros. Por ser eje la línea jurisdiccional de Lantejuela y Ecija, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Cañada Real de La Laguna.—Anchura 75,22 metros.

Cañada Real de Osuna.—Anchura 75,22 metros. En el tramo que sirve de eje a la vía pecuaria la línea jurisdiccional de Lantejuela y Osuna, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Cañada Real de Ecija.—Anchura 75,22 metros. En el tramo en que sirve de eje la línea jurisdiccional de Lantejuela y Osuna, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Cañada Real de El Rubio.—Anchura 75,22 metros. En el tramo en que sirve de eje la línea jurisdiccional de Lantejuela y Osuna, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Abrevadero de la laguna del Gobierno:

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.